



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO 68001-40-03-005-2020-00402-00  
DEMANDANTE MARTHA LUCIA USSA VALBUENA C.C. N° 23.637.352  
DEMANDADO YENNY VARGAS LOPEZ C.C. N° 41.671.979

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, en el que informa que desde el pasado mes de enero de 2021, la **ALCALDIA DE BUCARAMANGA**, no ha seguido dando continuidad a lo requerido en oficio N° 22687 del 20 de octubre de 2020.

Por ser procedente, accédase a lo solicitado por la parte demandante. En consecuencia, requiérase al Pagador y/o Tesorero de la ALCALDIA DE BUCARAMANGA, a fin de que informe, porque no ha seguido dando cumplimiento al oficio N° 2267 del 20 de octubre de 2020, que reza lo siguiente:

*“PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que la parte demandada JENNY VARGAS LOPEZ identificada con cedula N° 41.671.979, devengue como empleada, funcionario o miembro activo de MUNICIPIO DE BUCARAMANGA –SECRETARIA DE EDUCACIÓN. Advirtiéndole que NO SE DECRETA el embargo de las prestaciones sociales por expresa prohibición del art. 344 del C.S.T. En el evento en que la señora en mención se encuentre vinculada por PRESTACIÓN DE SERVICIOS se decreta el embargo y retención únicamente del 40% de los honorarios devengados en aras de garantizar el mínimo vital. Límitese la medida a la suma de \$ 7.200.000. Líbrese los oficios correspondientes. “Al efectuar los descuentos respectivos, deben ser puestos a nuestra disposición por conducto de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, código Juzgado 680012041005, identificación del proceso 68001400300520200040200 e informar al juzgado dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación sobre la existencia de dichos créditos o dineros conforme a lo dispuesto en el numeral 9 del Art. 593 del C.G.P. so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.”*

Oficiar para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

ELÍAS BOHÓRQUEZ ORDUZ  
Juez

|                                                                                                                                                                                                                                                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL<br>DE BUCARAMANGA                                                                                                                                                                                              |
| Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de <b>ESTADOS N° 89</b> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 28 de mayo <b>de 2021</b> . |
| LUIS ALFONSO TOLOZA SÁNCHEZ<br>Secretario                                                                                                                                                                                                           |